



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 130 -2024-A-MDM/LC

Maranura, 25 de octubre de 2024.

VISTO:

El Opinión Legal N° 192-2024-OGAJ-MDM/LC, de fecha 24 de octubre de 2024, presentado por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos; Informe N° 2039-2024-GDTYOP-MDM-RVFM, de fecha 18 de octubre de 2024, presentado pro el Gerente (e) de desarrollo territorial y obras Publicas Ing. Robert Figueroa Mormontoy; Informe N° 0111-2024-ROGRD/GFHP/GDTYOP/MDM/LC, de fecha 17 de octubre de 2024 presentado por el Responsable de la Oficina de Gestión de Riesgo y Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política d-el Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972, las municipalidades, son órganos del gobierno local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece lo siguiente: (...) Artículo II.- AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. (...) Artículo 6.- LA ALCALDÍA La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. (...) Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE Son atribuciones del alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; Artículo 39.- NORMAS MUNICIPALES Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas (...) Artículo 43.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/ a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444" Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, establece "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, de conformidad al inc. 6) del artículo 20° concordante a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce al alcalde las atribuciones como órgano ejecutivo del gobierno local y como su máxima autoridad administrativa, prescribiendo asimismo que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo en el seno de la entidad.

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 82" establece que las municipalidades tienen competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional entre otros en el siguiente:



"(...) 18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación, de manera permanente, en la niñez, la juventud y el vecindario en general, mediante las escuelas comunales de deporte, la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados, coordinan con las entidades públicas responsables y convocan la participación del sector privado. (...);

Que, asimismo, el artículo 74° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades determina que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución de fiscalización y control, en las materias de su competencia conforme a la presente ley y la ley de bases de descentralización;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias, define al deportista como la persona que practica una o más disciplinas deportivas de acuerdo a sus normas y reglamentos, mostrando un permanente espíritu de superación y manteniendo una conducta ejemplar acorde con la filosofía del deporte, quien, a su vez, se encuentra protegido por Ley en la práctica de su disciplina deportiva, conforme lo señala el artículo 5° del precitado cuerpo normativo;

Que, la Ley N° 30037 Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos, cuyo objeto es la de prevenir y, en caso, sancionar la violencia que se produzca con ocasión de los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 30037 establece el plan de protección y seguridad, manifestando: Los organizadores de espectáculos deportivos están obligado a presentar ante el Instituto Peruano del Deporte, el instituto de Defensa Civil (INDECI) y la Policía Nacional del Perú, para su respectiva aprobación, un plan de protección y seguridad, que comprende aspectos relativos al número probable de asistentes, capacidad del local, control de acceso al recinto deportivo, seguridad de las instalaciones, sistemas de prevención, de alarma, de detección de incendios de evacuación, de rescate, de atención de emergencias médicas y demás requisitos técnicos establecidos por el INDECI y la policía Nacional Perú;

Que, las contingencias se refieren a la probable ocurrencia de eventos adversos sobre el ambiente por situaciones no previstas, sean de origen natural o antrópico, que tengan relación directa con el potencial de riesgos y vulnerabilidad del área del proyecto, la seguridad integral o la salud del personal y de terceras personas o que puedan afectar la calidad ambiental del área del proyecto;

Que, el Plan de Contingencia del Automóvil Club Inka tiene como objeto diseñar y poner en funcionamiento una estructura confiable, permanente y con los recursos adecuados, para responder a las situaciones de emergencias que se pudiesen presentar ante la ocurrencia de accidente vehiculares durante el desarrollo del Rally Maranura 2024;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20, atribuciones del alcalde, numeral 5: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°. Resoluciones de Alcaldía. Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, por lo que, vía acto resolutivo, se debe aprobar el PLAN DE CONTINGENCIA DEL AUTOMOVIL CLUB INKA";

Que, mediante, Solicitud S/N (Exp. Adm. N° 4218); de fecha 04 de octubre de 2024, el Presidente del AUTOMÓVIL CLUB INKA JORGE EDUARDO SALAZAR AGUILAR afiliado a la Federación Peruana de Automovilismo deportivo inscrito en el registro Nacional de Deporte del Instituto Peruano del Deporte, manifiesta que se encuentra organizando la sexta fecha de su campeonato regional de automovilismo deportivo, denominado RALLY MARANURA 2024, el día 15 y 16 de noviembre, competencia automovilística realizada por la celebración de las fiestas del distrito, presentando el plan de contingencia;

Que, mediante, Informe N 0111-2024-ROGRD/GFHP/GDTYOP/MDM/LC; de fecha 17 de octubre de 2024, el Responsable de Gestión del Riesgo de Desastres emite a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Obras Publicas la Aprobación del Plan de Contingencia, para el Campeonato Automovilístico Automóvil Club Inka, denominado "RALLY MARANURA 2024; a realizarse en fecha 14 y 15 de noviembre de 2024. Señalando que cumple con lo regulado por el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM;



Que, mediante, Informe N° 2039-2024-GDTYOP-MDM-RVFM; de fecha 18 de octubre de 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial y Obras Públicas remite a Gerencia Municipal el "Plan de Contingencia, para el Campeonato Automovilístico - Automóvil Club Inka, denominado RALLY MARANURA 2024; a realizarse en fecha 15 y 16 de noviembre de 2024"; con la finalidad se realice la evaluación y su respectiva aprobación;

Que, mediante Opinión Legal N° 192-2024-JMPR-OGAJ-MDM/LC, de fecha 24 de octubre de 2024, presentado por el Asesor Legal Abog. Javier Max Pérez Ramos, indica Por lo expuesto y, habiéndose desarrollado los antecedentes, y análisis legal correspondiente por la OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, OPINA que resulta PROCEDENTE, la aprobación del "Plan de Contingencia, para el Campeonato Automovilístico - Automóvil Club Inka, denominado "RALLY MARANURA 2024; a realizarse en fecha 15 y 16 de noviembre de 2024", que se desarrollara en el distrito de Maranura, de acuerdo a los antecedentes y considerandos expuestos en la presente;

Y estando a lo dispuesto en el artículo II, del título preliminar, así como lo establecido en el inc. 6° del artículo 20, 28 y 43 de la Ley N° 27972 –ley orgánica de municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, Plan de Contingencia, para el Campeonato Automovilístico - Automóvil Club Inka, denominado "RALLY MARANURA 2024; a realizarse en fecha 15 y 16 de noviembre de 2024", que se desarrollara en el distrito de Maranura.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, al Responsable de Gestión de Riesgo de Desastres, tomar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y obras Públicas, responsable de Gestión de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Distrital de Maranura y al Presidente de Automóvil Club Inka Cusco.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Estadística disponga la publicación en el portal institucional (<https://www.gob.pe/munimaranura>) de conformidad al numeral 4) del Art. 44° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANURA
LA CONVENCIÓN - CUSCO



ING. BENJAMIN SEGUNDO PINTO
ALCALDE

Notificado:

C.C
ALCALDÍA
G.M
G.D.T.Y. O. P.
GESTION DE RIESGO
Presidente de Automóvil Club Inka Cusco.
ARCHIVO.

